

DECRETO 3307 DE 1986

(octubre 21)

Por el cual se aprueba un Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1° Apruébase el Acuerdo número 23 de octubre 2 de 1986 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO 23 DE 1986

(octubre 2)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional del Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los congresos cafeteros;

- b) Que mediante Acuerdo número 27 de 1985, sancionado ejecutivamente mediante Decreto número 195 de 1986, se estableció que “tomados del Fondo Nacional del Café, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia destinará recursos en moneda nacional equivalentes a la suma de US\$ 85.336.538.00 de los Estados Unidos de América, al otorgamiento de préstamos a la Nación o a entidades oficiales con la garantía de la Nación, en el período comprendido entre el día de hoy y el 30 de septiembre de 1986”;
- c) Que el Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Hacienda ha indicado la imposibilidad de legalizar, antes de la fecha mencionada del 30 de septiembre del presente año, los trámites indispensables para la utilización de los recursos del mencionado préstamo;
- d) Que el señor Ministro de Hacienda (E.), ha votado favorablemente la presente decisión,

ACUERDA:

Artículo 1º Prorrogar por seis (6) meses, a partir del 1º de octubre del presente año, el período durante el cual la Federación Nacional de Cafeteros destinará recursos en moneda nacional, tomados del Fondo Nacional del Café equivalentes a la suma de US\$ 85.336.538.00 de los Estados Unidos de América, con miras al otorgamiento de préstamos a la Nación o a entidades oficiales con la garantía de la Nación.

Artículo 2º Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente,

OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO.

El Secretario,
LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI».

ARTICULO 2° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de octubre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO.